

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 09

PERIODO LEGISLATIVO 198 8

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº 1 S/A S/ASUNTO

095/87 - PROJ. LEY S/OBLIGATORIEDAD EN LA UTILIZA/

CIÓN DE GAS PROPANO-BUTANO PARA LA PROPULSION

DE TRANSPORTES TERRESTRES DE USO OFICIAL. —

Entró en la sesión de: 05-5-88

COMISION Nº obs 7 días

AD



Oficina Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

TIERRA TERMINO	
MESA DE ENTRADA	
12-7-ABR 1988	
SEC. LEG. N° 09	HORA 17-

LEGISLATURA

S/Asunto N° 095/87

7 días

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Lex S/obligatoriedad en la utilización de gas propano-butano para la propulsión de medios de transporte terrestre de uso oficial en el Territorio.....; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 28 de Marzo de 1988

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Tercerido Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- ARTICULO 1º.- Dispónese de carácter obligatorio la utilización de gas natural y/o propano - butano para la propulsión de medios de transporte terrestre de uso oficial, y optativo para el resto de los vehículos en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en un todo de acuerdo con las normas vigentes de seguridad establecidas por la Secretaría de Energía de la Nación, según Resolución Nº 251/83.-
- ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo Territorial proveerá los equipos adaptadores para los vehículos oficiales de su propiedad y tendrá a su cargo el contralor de la comercialización de los mismos en su aplicación masiva.-
- ARTICULO 3º.- Los vehículos adaptados deberán contar con sistema dual de propulsión.-
- ARTICULO 4º.- El Poder Ejecutivo Territorial conjuntamente con Y.P.F. fijará la política de transporte, comercialización y aprovechamiento con el producido de los yacimientos locales manteniendo reservas que aseguren esta finalidad.-
- ARTICULO 5º.- La autoridad de aplicación fiscalizará la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes para la correcta implementación de la presente Ley.-
- ARTICULO 6º.- La autoridad de aplicación de la presente Ley dentro del ámbito territorial será el Ministerio de Economía y Hacienda del Territorio.-
- ARTICULO 7º.- Dentro de los sesenta días de promulgada la presente Ley el Poder Ejecutivo Territorial procederá a la reglamentación de la misma.-
- ARTICULO 8º.- De forma.-

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 095

PERIODO LEGISLATIVO 1987

EXTRACTO:

*Leg. Not. Proyecto de Ley
s/ Obligtoriedad en la utilización
de gas propano - butano para la pro-
pulsión de medios de transporte terrestre
de uso oficial en el Territorio Nacio-
nal de Tierra del Fuego Antártida e Islas
del Atlántico Sur.*

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

Orden del Día Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

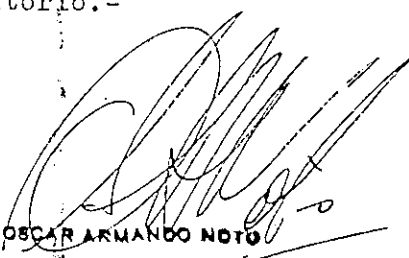
H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
12 AGO 1987
SEC. 8 N° 095 HORA 19:35

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

- ARTICULO 1o.- Disponesé de carácter obligatorio la utilización de gas propano - butano (G.L.A. o G.L.P.) para la propulsión de medios de transporte terrestre de uso oficial, en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en un todo de acuerdo con las normas vigentes de seguridad establecidas por la Secretaría de Energía de la Nación, según Resolución No. 251/83.-
- ARTICULO 2o.- El Poder Ejecutivo Territorial, proveerá los equipos adaptadores para los vehículos oficiales y tendrá a su cargo la comercialización de los mismos en su aplicación masiva.-
- ARTICULO 3o.- Los vehículos que serán adaptados deberán contar con sistema dual de propulsión.-
- ARTICULO 4o.- El Poder Ejecutivo Territorial conjuntamente con Y.P. F. fijará la política de transporte, comercialización y aprovisionamiento con el producido de los yacimientos locales, manteniendo reserva, que aseguren esta finalidad.-
- ARTICULO 5o.- La Autoridad de aplicación fiscalizará la observancia de las normas legales y reglamentarias correspondientes para la correcta implantación de la presente Ley.-
- ARTICULO 6o.- Las autoridades de aplicación de la presente Ley dentro del ámbito Territorial será el Ministerio de Economía y Hacienda del Territorio.-
- ARTICULO 7o.- De forma.-


OSCAR ARMANDO NOTO
LEGIS AUG 88



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

F U N D A M E N T O S

Señor Presidente:

Los fundamentos que dieron origen a este Proyecto de Ley se basan y toman como conductores tres aspectos: el federalismo, el legislativo y el aspecto económico.

El desarrollo efectivo del federalismo en la República Argentina, ha dejado de ser una expresión de deseo, desde el momento mismo que las fuerzas representativas de cada región promueven su desarrollo integral y reconocimiento de sus potencialidades humanas que lo sustentan.-

Con referencia al aspecto legislativo que avala este proyecto es la propia determinación de la Secretaría de Energía de la Nación mediante la Resolución No. 252/83 que autoriza el uso de gas propano - butano licuado, (G.L.A. o G.L.P.) en el parque automotor de la isla.-

El aspecto económico, que intentaremos remarcar se basa en el conocimiento que existe en nuestro Territorio, producción de petróleo crudo y gas en sus distintas formas de comercialización que cubre las necesidades de nuestra población y para su envío a la zona continental argentina.-

Pero, señor Presidente, la utilización de nafta para el parque automotor del Territorio debe ser transportada desde las destilerías emplazadas en la Provincia de Buenos Aires, entonces, no debe escapar a nuestro análisis, que un producto de neto corte genuino y de producción regional propano - butano licuado a un precio inferior al de otras zonas del país.-

Esto ha sido comprendido ya en su momento por las autoridades nacionales que anularon la legislación restrictiva del uso del G.L.A. o G.L.P. en automotores y determinaron que era necesario apoyar el incentivo de la utilización de los recur-

///...2r.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

///...2..

... existentes en la zona; por lo tanto hace falta una legislación al respecto en el orden Territorial y la voluntad política de llevarla adelante.-

Las ventajas económicas que representan las franquicias que da a Tierra del Fuego la Ley 19640, que facilita la importación de los equipos que son necesarios instalar en los vehículos para la sustitución (parcial) de la nafta por el G.L.A. o G.L.P., en los móviles oficiales en la primera etapa experimental y luego en los automotores de los posibles usuarios conducen a una reducción de los costos necesariamente aprovechables al igual que los excedentes del combustible mencionado.-

Señor Presidente, contamos en nuestro poder, los estudios y el proyecto de implementación del mismo realizado por trabajadores y técnicos de Y.P.F. que abarca en todas sus partes las consecuencias que representa la poca erogación de divisas para la implementación del presente combustible no convencional en la isla: por que aquí se produce, porque existen en el Territorio instalaciones sin uso para ser emplazadas en Río Grande y Ushuaia, por tener el gas propano - butano licuado (G.L.A. o G.L.P.) un precio inferior al del resto del país, por que por razones económicas y logísticas la isla necesita promover su autoabastecimiento.- Los combustibles convencionales, en la actualidad vienen desde Buenos Aires, provocando esto mayores costos y pérdidas; porque para la segunda etapa de implementación el Gobierno del Territorio e Y.P.F. tendrán a su cargo la venta e instalación de los equipos adaptadores y por que el traslado de la planta de producción en San Sebastián a Ushuaia puede realizarse tanto en forma terrestre (en verano), como por vía marítima por medio de los Buques Scurra y Tahití y recibido por el propano ducto instalado en el muelle de Y.P.F.-

Señor Presidente, mantener los proyectos económicos dependientes es mantener lo existente, el no autoabastecimiento y el proyecto que ponemos a consideración de ésta Cámara y de los señores Legisladores es una perfecta ecuación socio-econó-

///...3..



Oficina Nacional de la Zona del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

///...3..

...mica abierta y desentenderse de él, es desentenderse de la reali-
dad económica de la región, es desentenderse del compromiso de le-
gislar para el futuro.-

OSCAR ARMANDO NOTO
LEGISLADOR